



ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1555, DE 30 DE JULIO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "SALA CUNA PORTALES II", DE LA COMUNA DE LA FLORIDA, REGIÓN METROPOLITANA.

N° SOLICITUD: 4634 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

SANTIAGO,

4452 05,09.2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta Nº 1555 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto Exento Nº 478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº 1555, de 30 de julio de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional administrado por Fundación INTEGRA, denominado "Sala Cuna Portales II", de la comuna de La Florida, Región Metropolitana, solicitado por don Salvador Angulo Escudero, en su calidad de Directora Regional de dicha Fundación.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área técnico-pedagógica, en la referida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo pormenorizados.

2° Que, con fecha 20 de agosto de 2019, don Salvador Angulo Escudero, en su calidad de Director Regional Metropolitano de Fundación INTEGRA, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Subsecretaría de Educación Parvularia el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en el área observada en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

"Con el mérito de los antecedentes del expediente y los antecedentes que en esta oportunidad se acompañan, solicito a Ud. tener por interpuesto el presente recurso de reclamación en contra de la Resolución N° 1481 de fecha 30 de julio de 2019, dictada por la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana y en definitiva acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento educacional perteneciente a nuestra institución, SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL SAN NICOLAS, ubicado en calle San Nicolás N° 1449, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.".

3º Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones técnico-pedagógicas, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico elaborado por la profesional del área del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

La profesional aludida, emitió el informe técnico de fecha 28 de agosto de 2019, en cuyas conclusiones señala que:

3. "Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe técnico pedagógico.

Es posible constar que, a la fecha, **Subsana** todas las observaciones realizadas a los aspectos técnico-pedagógicos expuestos en la Resolución N° 1555 de 30 de julio de 2019, como se detalla en informe técnico.

- 4. En conclusión, se emite informe **Favorable** para los aspectos Técnicospedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial.".
- **4º** Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

- 1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por don Salvador Angulo Escudero, en su calidad de Director Regional Metropolitano de Fundación INTEGRA, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna Portales II", de la comuna de La Florida, en contra de la Resolución Exenta N° 1555, de 30 de julio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnico respectivo.
- **2º NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **3º REMÍTASE** el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- **4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifiquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



<u>Distribución</u> Of. Partes

Of. Partes Div. Juridica

Secreduc Metropolitana

Ing. 42453. 21/08/2019